



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

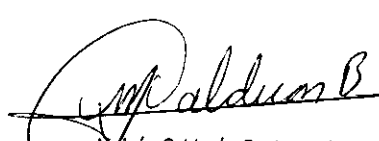
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 152/2010

La Paz, 20 de agosto de 2010

REF: RESOLUCION BIMINISTERIAL No. 06/2010 de 11/08/2010 EMITIDA POR LOS MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL Y DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS QUE APRUEBA EL TARIFARIO PARA ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolucion Biministerial No. 06/2010 de 11/08/2010 emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Tarifario para Zonas Francas Comerciales e Industriales.


Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





La Paz, **17 AGO. 2010**
MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 348/2010

10
18 AGO 2010

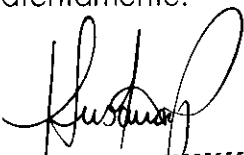
Señora
Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.- Resolución Biministerial N° 006/2010.

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, adjunto a la presente copia la Resolución Biministerial N° 006/2010, de 11 de agosto de 2010, emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Tarifario para Zonas Francas Comerciales e Industriales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22, inciso w) del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 470, de 7 de abril de 2010.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



J. Susana Kros Laguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



HM/Leonardo Humerez



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

La Paz, 11 AGO 2010

RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº

006.2010

TEMA: APROBACIÓN DE TARIFARIO PARA ZONAS FRANCAS COMERCIALES
E INDUSTRIALES.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, de "Organización del Órgano Ejecutivo", establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, su competencia y prevé la estructura y funciones, de los Ministerios y su organización común, orientando la gestión hacia una eficaz, eficiente, económica formulación y ejecución de políticas públicas.

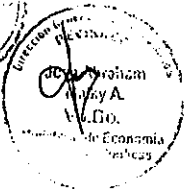
Que, el precitado Decreto Supremo determina en su Artículo 66º las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, entre ellas el evaluar el funcionamiento de las Zonas Francas y proponer ajustes normativos y operativos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado por Decreto Supremo Nº 0470 de 7 de abril de 2010, determina en su Artículo 1 que dicho Reglamento se aplica en el territorio del Estado Plurinacional a todas las operaciones de ingreso, permanencia, transformación y salida de mercancías de zonas francas comerciales e industriales, así como a todas las actividades y operaciones de los usuarios y servicios de los concesionarios, efectuadas dentro de las zonas francas.

Que, el Artículo 22º, inciso w) del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales, validado por el Decreto Supremo Nº 0470, establece que el concesionario de zona franca deberá aplicar el tarifario aprobado mediante Resolución Biministerial, emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas.

Que, los informes técnicos con cite CTZF/INF/ Nº 002/2010 de fecha 15 de julio de 2010 y CTZF/INF/ Nº 003/2010 de 23 de julio de 2010, ambos emitidos por el Comité Técnico de Zonas Francas y visados por la Viceministra de Política Tributaria y por la Viceministra de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, recomiendan que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural aprueben la Resolución Biministerial que establezca la aplicación de un Tarifario para Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Que, el Informe legal INF/ MDP/DAJ/2010-458, 2010-13506, emitido por el abogado Dr. Mario Huampo Ticona, enlace jurídico del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, refiere que el contenido y los alcances de la Resolución Biministerial Tarifario para Zonas Francas Comerciales e Industriales, no contraviene disposición legal alguna; por lo que corresponde su aprobación y es procedente su emisión.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

006.2010

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en aplicación de las facultades conferidas por Ley,

RESUELVEN:

PRIMERO: Aprobar el **TARIFARIO DE ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES**, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los concesionarios de zonas francas comerciales e industriales que obtengan la autorización de funcionamiento o la prorroga de concesión, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, deberán aplicar el Tarifario aprobado por la presente Resolución Biministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Antonia Rodríguez Métrano
Antonia Rodríguez Métrano
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



MIRS/DMC.



ANEXO

TARIFARIO DE ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

SECCION 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º (OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Tarifario tiene el objetivo de regular el costo de los servicios prestados por los concesionarios de las zonas francas comerciales e industriales en el Estado Plurinacional de Bolivia, y en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 470.

ARTÍCULO 2º (MODIFICACIÓN).- El tarifario podrá ser modificado, previo requerimiento oficial por parte de los concesionarios hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año, para su revisión, aprobación y vigencia a partir de la siguiente gestión, según el procedimiento establecido para el efecto.

SECCION 2 REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 3º (CATEGORIAS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONCESIONARIO).- Los servicios prestados por el concesionario, sujetos a cobro, están agrupados en las siguientes categorías:

- a) Logística de Recepción y Entrega de Mercancía,
- b) Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca,
- c) Alquiler de Espacios
- d) Seguros

ARTÍCULO 4º (LOGISTICA DE RECEPCION Y ENTREGA DE MERCANCIA).- El servicio de Logística de Recepción y Entrega de Mercancía está relacionado a todas las actividades que el concesionario realiza en la Zona Franca para la recepción, carga, descarga, entrega de mercancías y operaciones necesarias para el efecto.

Están comprendidas en la Logística de Recepción y Entrega de Mercancía, las siguientes actividades:

- my
J. J.
H. H.
- a) Verificación y registro de ingreso y salida de medios y unidades de transporte a la o de la Zona Franca, (al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, declaración de mercancías o documento que establezca el Procedimiento Aduanero aplicable según corresponda, de acuerdo a los sistemas informáticos en funcionamiento autorizados por la Aduana Nacional.

- b) Recepción de las mercancías y la inmediata emisión de los documentos de recepción establecidos por la Aduana Nacional.
- c) Salida de mercancías y la correspondiente emisión del documento de entrega.
- d) Pesaje del medio de transporte, tanto al ingreso como a la salida de la Zona Franca.
- e) Determinación de pesos brutos y netos de las mercancías que ingresen y salgan de Zona Franca, de conformidad al sistema informático de control de inventarios de la Aduana Nacional.
- f) Uso de maquinaria y equipos en el ingreso, recepción, entrega y salida de la mercancía a y de la Zona Franca.
- g) Uso de mano de obra en la recepción y entrega de mercancía, carga y descarga, manipulación, apertura, cerrado, colocación de precintos, si correspondiera, y otras actividades que fueran requeridas para la verificación física de las mercancías, cuando corresponda.
- h) Transporte de mercancías desde aeropuerto internacional a Zona Franca y viceversa.
- i) Emisión de los documentos que sean determinados por la Aduana Nacional para el adecuado cumplimiento de la Logística de Recepción y Entrega de Mercancía.
- j) Cualquier otra operación no descrita en el presente Reglamento, que ocurra desde el momento en que ingresa el medio y/o unidad de transporte a Zona Franca, hasta la emisión del parte de recepción, así como cualquier operación logística que ocurra para la entrega y salida de la mercancía de Zona Franca.

ARTÍCULO 5º (LOGISTICA DE OPERACIONES AL INTERIOR DE ZONA FRANCA).-

El servicio de Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca comprende todas aquellas actividades relacionadas a la estadía, cesión, transferencia y venta de la mercancía al interior de la Zona Franca.

Constituyen actividades correspondientes a la Logística de Operaciones al Interior de Zona Franca:

- a) Controles y registros manuales e informáticos de la venta en Zona Franca.
- b) Uso de maquinaria y equipos para la movilización de mercancía de un almacén a otro.
- c) Operaciones realizadas conforme al Decreto Supremo Nº 470 y las normas aduaneras, con autorización de funcionarios facultados por la administración aduanera.
- d) Custodia y seguridad de las mercancías depositadas en los almacenes administrados por los usuarios.

uy
A
H
H

A
S

- e) Uso de mano de obra en la carga, descarga, estiba, desestiba, manipulación y determinación del peso bruto y peso neto de las mercancías, y otros en la movilización de mercancía al interior de Zona Franca.
- f) Registro informático sobre el movimiento de mercancías dentro de la Zona Franca e informe a la administración aduanera.
- g) Entrega de las mercancías para su salida del o los almacenes, instalaciones industriales o módulos comerciales en Zona Franca, previa autorización de la administración aduanera, con la emisión del documento correspondiente.
- h) Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes, registro de éstas en el sistema informático y entrega de información a la administración aduanera para el proceso correspondiente.
- i) Reexpedición de mercancías entre Zonas Francas contiguas y concesionadas a una misma empresa.
- j) Toda otra actividad que esté directamente relacionada con el movimiento y custodia de las mercancías al interior de la Zona Franca, desde la transacción hasta la entrega en el punto determinado en los almacenes del usuario comprador y su correspondiente emisión del Parte de Recepción. No incluye el alquiler de espacios ni seguros al interior de Zona Franca.

ARTICULO 6º (ALQUILER DE ESPACIOS).- Los concesionarios pueden realizar el cobro de alquiler de espacios, cada quince días, por concepto de:

- a) Estacionamiento para medios de transporte en el área de resguardo de la Zona Franca.
- b) Transbordo de mercancía.
- c) Área de contenedores
- d) Oficinas
- e) Almacenes comerciales o instalaciones industriales
- f) Áreas de exposición y venta
- g) Otros.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten mark resembling a left curly bracket on the page.

ARTÍCULO 7º (SEGUROS).- Los Concesionarios están obligados a contar, durante toda la vigencia de la Concesión, con los siguientes seguros:

- a) **Rubro:** **Contra todo riesgo.**
- Materia Asegurada:** Zona Franca.
- Detalle Asegurado:** Edificios y construcciones, instalaciones de almacenaje, muebles y enseres, equipos, equipos electrónicos, documentación e información contenida en cualquier medio, dinero y/o valores de propiedad del concesionario o arrendados a éste.
- Cobertura:** Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, hurto, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, si los hubiera, daños por agua, lluvia, inundación, riadas, granizo, nieve, terremoto, sismo, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, deslizamientos, cambios de tensión, desplome de techos y paredes. Daños propios, daños por actos políticos y sociales, incluyendo terrorismo, conmociones sociales.
- Valor Asegurado:** El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
- Cláusula:** Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada.
- Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones o nuevas construcciones.
- Vigencia:** Un año calendario como mínimo, renovable por periodos sucesivos.
- b) **Rubro:** **Responsabilidad Civil contractual, extracontractual, cruzada y operacional.**
- Materia Asegurada:** Mercancías almacenadas o en proceso de manipulación, medios y unidades de transporte y personas que se encuentren en la Zona Franca a

A.
X my
H
H

AB

cargo del concesionario, desde el ingreso hasta la salida de los mismos.

Cobertura: Responsabilidad Civil, contractual y extracontractual, incluyendo daños a terceros por cualquier causa, incluyendo muerte accidental, invalidez total o parcial permanente, robo parcial, pérdida total. Cobertura para gastos médicos a consecuencia de accidentes, incluyendo daños por manipuleo, daños propios, daños de automotores, rotura de maquinaria y equipo electrónico, daños por desplome de techos y paredes.

Valor Asegurado: El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada. Este monto deberá además cubrir los tributos aduaneros que debería percibir la Aduana Nacional en casos de robo o extravío de mercancías almacenadas o dispuestas en instalaciones industriales.

Cláusula: Reemplazo-Reposición automática de suma asegurada. Incluye gastos de defensa.

Vigencia: Un año calendario como mínimo, renovable.

c) Rubro: **Equipo, maquinaria y vehículos.**

Materia Asegurada: Equipo y maquinaria de manipulación de carga, grúas, montacargas, vehículos.

Cobertura: Accidentes, robo o destrucción total o parcial, y responsabilidad civil. Daños a terceros por manipulación de carga. Daños propios.

Valor Asegurado: El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.

Cláusulas: Cláusula de errores u omisiones, Cláusula de amparo automático para nuevas adquisiciones y/o propiedades, Cláusula de libre elegibilidad de talleres de reparación, Cláusula de repuestos originales, Cláusula de cobertura de Riesgos de la Naturaleza

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]

(Terremoto, temblor, erupción volcánica, vientos huracanados, inundación, riadas, deslizamientos, granizo, nieve, etc.)

- Vigencia: Un año calendario renovable.
- d) **Rubro:** **Fidelidad de Empleados.**
- Materia Asegurada: Empleados, funcionarios, ejecutivos del concesionario que tengan directa relación con el Servicio y con operaciones aduaneras.
- Cobertura: Póliza de Seguro de lealtad, buena conducta y fidelidad de los empleados del Concesionario y responsabilidad civil emergente de la mala conducta de los empleados, incluyendo deshonestidad, robo de valores, mercancías, dinero o documentación dentro de Recinto Aduanero y la comisión de delitos o infracciones aduaneras por los empleados.
- Valor Asegurado: El monto necesario para la cobertura de la materia asegurada.
- Cláusula: Cláusula de amparo automático para nuevos empleados, funcionarios y ejecutivos que tengan directa relación con el Servicio y con operaciones aduaneras.
- Vigencia: Un año calendario renovable.

Las coberturas de las pólizas de seguro antes mencionadas, son meramente enunciativas y de ninguna manera limitativas, debiendo cada concesionario obtener otras coberturas adicionales de las pólizas de seguros enunciadas que puedan asegurar comprensivamente todos los riesgos posibles.

Las pólizas de seguro detalladas en el presente artículo, deberán ser presentadas por los concesionarios en la fecha prevista en la Resolución que autorice el funcionamiento o prórroga de concesión, según corresponda.

El concesionario deberá mantener vigentes dichas pólizas de seguro durante todo el plazo de la concesión a costa y responsabilidad suya, a cuyo efecto se obliga a presentar las pólizas debidamente renovadas por lo menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la póliza que se pretende renovar.

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a large 'X' and several initials.

Handwritten signature in the bottom right corner.